



Medellín, lunes 30 de marzo de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.577

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060007799	Marzo 16 de 2020	3	060007888	Marzo 16 de 2020	19
060007825	Marzo 16 de 2020	6	060007892	Marzo 17 de 2020	24
060007828	Marzo 16 de 2020	9	060007989	Marzo 17 de 2020	27
060007830	Marzo 16 de 2020	11	060007993	Marzo 17 de 2020	29
060007835	Marzo 16 de 2020	14	060007995	Marzo 17 de 2020	36
060007862	Marzo 16 de 2020	17	060008018	Marzo 18 de 2020	39

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2020060007799**

**Fecha: 16/03/2020**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 202006000138 que autorizó el cierre parcial de la vía identificada con Código 62 AN19-2 Concepción-San Vicente entre las abscisas Km 00+000 y Km 13+500”.

**LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTOQUIA**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del nivel departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, con el objeto de que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras que están bajo responsabilidad del departamento de Antioquia.
5. Que la Secretaria de Infraestructura Física, a través de la Dirección de Desarrollo Físico, se encuentra ejecutando el contrato de obra 4600009904 de 2019, cuyo objeto es “Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción-San Vicente, subregión Oriente del Departamento de Antioquia”.
6. Que mediante oficio con radicado No. 2020020011718 del 7 de marzo de 2020 la Dirección de Desarrollo Físico solicito ampliación de la Resolución No.

*“Por medio de la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Concepción-San Vicente entre las abscisas Km 00+000 y Km 13+500”*

2020060000138 del 03/01/2020 que modificó la Resolución 2019060156727 del 30/12/2019 por medio de la cual se autorizó el cierre parcial de la vía identificada con Código 62AN19-2 Concepción-San Vicente entre las abscisas Km 00+000 y Km 13+500, por motivo de avance de trabajos de mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía en mención, a través del contrato de obra N° 4600009904 de 2019, cuyo objeto es el mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción-San Vicente, subregión Oriente del Departamento de Antioquia y para el desarrollo de las obras objeto del contrato.

7. Que actualmente el proyecto se encuentra en ruta crítica con un tiempo de entrega próxima a cumplirse, y está siendo afectado los trabajos de pavimentación por el flujo vehicular, comprometiendo la estabilidad de los hombros por ese motivo se solicitó ampliar el cierre de la vía.
  8. Que en razón de lo anterior, solicita que se autorice el cierre de la vía de lunes a domingo 6:00 am a 6 :00 pm hasta el 31 de marzo de 2020, sin habilitación de paso vehicular provisional en dichos horarios, sin embargo, en caso de emergencias se habilitará paso de vehículos como Ambulancia, Bomberos, Policía, entre otros.
  9. Que los días y horarios de cierre propuestos fueron concertados con las autoridades municipales y parten del análisis del contexto territorial, con el propósito de minimizar los impactos en la población, además son correspondientes a los horarios de la empresa de transporte público Sotrasanvicente.
  10. Que el contratista aportó plan de manejo de tránsito del Consorcio MUAR para el contrato 4600009904 cuyo objeto es: Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción San Vicente, Subregión Oriente del Departamento de Antioquia suscrito por el Ingeniero Gilberto Acero Romero en el cual para la implementación del mismo se realizará:
    - Actividades de información a usuarios y vecinos de las zonas aledañas al proyecto, mediante volantes informativos y radiodifusión por emisora local. Así mismo se hará comunicación directa mediante oficio a las empresas de transporte.
    - Instalación de las señales reglamentarias, preventivas e informativas.
    - Colocación de los elementos que conforman el cierre de la zona de trabajo, barricadas, canalizadores y cintas.
    - Montaje de las luces provisionales, faros y flechas luminosas si se requiere.
- 
- Desmonte y retiro de la zona de obra de la señalización temporal utilizada.
  - Apertura al tráfico normal. Una vez se terminen los trabajos y se de apertura al tráfico normal se socializará a la comunidad por los canales establecidos.

En consideración a lo anterior, la Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el cierre temporal de la vía Concepción- San Vicente entre las abscisas Km 00+000 y Km 13+500, de lunes a domingo en horario de 6:00 am a 6:00 pm, hasta el 31 de marzo del presente año y se fija como fecha de inicio, el día siguiente a la publicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Implementar, las siguientes estrategias de comunicación y divulgación del cierre temporal que mediante la presente Resolución se autoriza:

*"Por medio de la cual se autoriza el cierre parcial de la vía Concepción-San Vicente entre las abscisas Km 00+000 y Km 13+500"*

- Entrega de volantes informativos distribuidos entre la comunidad en general.
- Pauta Radial en las emisoras locales.
- Publicación en Redes Sociales institucionales.
- Socialización con las fuerzas vivas y comunidad en general, tanto en el Municipio de San Vicente como en los Municipios aledaños que se puedan ver perjudicados con este cierre.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a los alcaldes de las comprensiones territoriales enunciadas.

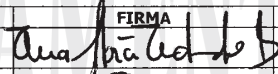
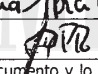
**ARTÍCULO CUARTO:** La Agencia de Seguridad vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado 2020020011718 del 07 de marzo de 2020 suscrito por el Director de Desarrollo Físico Juan David Parra Valencia y el Plan de Manejo de Tránsito aportado por el consorcio Muar.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CATALINA PÉREZ ZABALA**  
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		13.03.2020
<b>Revisó:</b>	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		13.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060007825

Fecha: 16/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.  
10601**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y en especial por el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 enero de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2020060004933 del 24 de febrero de 2020, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 10601 de 2020, que tiene por objeto *“Realizar el mantenimiento general y soporte para mantenimiento del Helicoptero BELL 407 – Matricula HK 4213G – serie número de aeronave 53405, propiedad del Departamento de Antioquia”*.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación SECOP II, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y entrega de propuestas el día 04 de marzo de 2020 a las 10:30 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ML (\$736.461.970) IVA incluido**, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500043866 del 06 de febrero del 2020.
4. Es de resaltar que en ningún momento se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo 10601.
5. Que para el presente proceso de selección este no es objeto de limitación a Mipymes, ya que el valor del presupuesto oficial destinado corresponde a la suma de \$736.461.970, superando el valor del umbral que es de \$ 380.778.000 suministrado por MinCIT el cual está vigente hasta el 31/12/2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

9.

6. Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se publicaron el día 24 de febrero de 2020, en el portal de contratación (SECOP II).
7. Que el día 25 de febrero del 2020, tal y como se estipula en el cronograma del proceso, se dio inicio a la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, pero no asistieron posibles oferentes.
8. Que el día 25 de febrero de 2020, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación en un (1) proponente, publicándose el listado de recibo de las mismas.
9. Que conforme al cronograma, hasta el día 28 de febrero de 2020 se destinó el plazo para la presentación de observaciones al pliego definitivo, por lo que no se recibió observaciones de la empresa interesada.
10. Que el día 04 de febrero de 2020 a las 10:30 a.m., se destinó como plazo de cierre del proceso de selección y entrega de propuestas según el cronograma, y se recibieron dentro del plazo autorizado en la plataforma SECOP II, una (1) oferta de la siguiente empresa:

ORDEN DE PRESENTACION	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	HELICENTRO S.A.S.	860.064.038-4

11. Que el día 04 de febrero de 2020 a las 11:00 a.m. el Comité Asesor y Evaluador, procedió en la plataforma SECOP II, a efectuar la apertura de las propuestas recibidas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y calificantes, lo cual permitió emitir el informe de evaluación definitivo que se resume de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			OBSERVACIONES
	DE ORDEN JURÍDICO	DE ORDEN TÉCNICO	DE ORDEN FINANCIERO	
HELICENTRO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

ORDEN DE CALIFICACIÓN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJES			
		FACTOR ECONÓMICO	FACTOR CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	HELICENTRO S.A.S.	500	335	100	935

12. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 05 de marzo de 2020, para que el interesado presentará las observaciones que considerara pertinentes, se informa que dentro del plazo fijado en el cronograma no se recibieron observaciones, motivo por el cual no fue necesario emitir documento de respuesta.
13. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso, en cumplimiento de su función evaluadora, recomienda en ese informe definitivo, la adjudicación del contrato derivado del presente proceso, al oferente **HELICENTRO S.A.S.**, ya que su oferta presentada es por valor de **\$730.372.774 IVA incluido**, es favorable para la Entidad y cumplió con los requisitos habilitantes y calificantes.
14. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 11 de marzo del 2020, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente **HELICENTRO S.A.S.**, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 07 del mencionado comité.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a **HELICENTRO S.A.S.**, la selección abreviada de menor cuantía No. 10601, cuyo objeto consiste en "Realizar el mantenimiento general y soporte para mantenimiento del Helicoptero BELL 407 – Matricula HK 4213G – serie número de aeronave 53405, propiedad del Departamento de Antioquia". por un valor de **SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML (\$730.372.774) IVA INCLUIDO** con un plazo de ejecución de siete (7) meses desde la firma del acta de inicio o hasta agotar los recursos sin superar el 18 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la empresa **HELICENTRO S.A.S.**, en la forma indicada por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

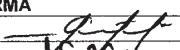

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez		12/04/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales - SSSA		16/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060007828

Fecha: 16/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "realizar el apoyo a la vigilancia epidemiológica para la emergencia en salud pública de interés internacional, declarada por la organización mundial de la salud por la propagación del coronavirus COVID-19, en el departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
NATALIA MONTOYA PALACIO	JORGE MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

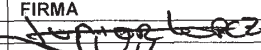
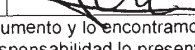
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección  
 Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Junior Lopez		13/03/2020
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		13/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060007830

Fecha: 16/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10605

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2020060004936 del 24 de febrero de 2020, dio apertura al proceso de Selección Abreviada subasta inversa electrónica No 10605 de 2020, que tiene por objeto **"SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS OTRAS QUE ESTE DESIGNE CONFORME A LAS NECESIDADES"**.
2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de sobre económico el día 13 de marzo de 2020 a las 10:30 a.m.
3. El presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de **\$392.673.101 (TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS)** IVA implícito, y demás impuestos, tasas, contribuciones y los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, de los cuales la Secretaría Seccional de Salud aporta \$88.060.681 (Ochenta y ocho Millones sesenta mil seiscientos ochenta y un pesos ML) y la Oficina Privada aporta \$304.612.420 (Trecientos cuatro millones seiscientos doce mil cuatrocientos veinte pesos ML).
4. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las mismas, las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la entidad el 24 de febrero de 2020
5. Que el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. El pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 25 de febrero de 2020, en el portal de contratación (Secop II).

7. El día 28 de febrero de 2020 se realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por tal motivo fue necesario emitir documento de respuestas a observaciones al pliego definitivo, emitiendo Adenda No 1. Debidamente publicada el 02 de marzo de 2020
8. El día 04 de marzo de 2020 a las 14:00, conforme al cronograma, se recibió una (01) oferta del proponente TERPEL S.A., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó sobre habilitante y técnico, en debida forma y en el tiempo oportuno, realizando informe de evaluación indicando la necesidad de subsanar por parte del proponente ya indicado.
9. El día 11 de marzo de 2020 el proponente Terpel S.A., realiza subsanación de requisitos habilitantes y técnicos, quedando habilitado para la apertura del sobre económico.
10. El informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, sin encontrar manifestación alguna.
11. El día 13 de marzo, se procedió a realizar apertura del sobre económico encontrando que la propuesta económica cumple con los lineamientos indicados en el pliego de condiciones definitivo.
12. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 16 de marzo de 2020, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente TERPEL S.A., propuesta que fue aprobada mediante Acta No. 008 del 16 de marzo del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a **TERPEL S.A.**, la selección abreviada Subasta inversa electrónica No.10605, cuyo objeto consiste en "*SUMINISTRAR COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS OTRAS QUE ESTE DESIGNE CONFORME A LAS NECESIDADES*", por un valor de **TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$392.673.101)** IVA implícito, en contrato tipo bolsa, con un plazo de ejecución de: Nueve meses y quince días calendario (9 meses - 15 días calendario), contados a partir de la firma del acta de inicio y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a **TERPEL S.A.**, en la forma indicada por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.





**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó comité asesor y evaluador	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		16-03-2020
	JOSE ORLANDO SOTO GIRALDO Piloto		16-03-2020
	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY Profesional Universitario		16-03-2020
Revisó	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales		16-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2020060007835**

**Fecha: 16/03/2020**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015, en el sentido de aperturar la sede LA ESMERALDA ALTA de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

En el marco del proceso de Reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad,

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015. Apertura de la sede LA ESMERALDA ALTA de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia”

solicita a la Dirección Jurídica la apertura de la sede **CER ESMERALDA ALTA (DANE 205387000471)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION (DANE 205387000047)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020009254 del 24 de febrero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

Mediante Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015, se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare, la cual en su artículo Artículo 1° y 3° contempla:

**“ARTICULO 1°.** Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA UNION (DANE 205387000047)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL COMINARES (DANE 205387000403)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DIAMANTE (DANE 205387000033)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL HOYO RICO (205387000543)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESMERALDA ALTA (205387000471)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA INMACULADA (205387000159)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MIRANDA (205387000125)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS ANGELITAS (205387000616)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL MONTECRISTO (205387000390)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (205387000184)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL SERRANIAS (205387000168)** y anexar como sede **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL PORVENIR RIO COCORNÁ** constituyendo la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA UNION**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: **Corregimiento La Unión (Sede Principal)**, **Vereda Cominares (Sede Cominares)**, **Vereda La Clara (Sede El Diamante)**, **Vereda Hoyo Rico (Sede Hoyo Rico)**, **Vereda la Esmeralda Alta (Sede La Esmeralda Alta)**, **Vereda Los Limones (Sede La Inmaculada)**, **Vereda La Patiño (Sede La Miranda)**, **Vereda Las Angelitas (Sede Las Angelitas)**, **Vereda Montecristo (Sede Montecristo)**, **Vereda Santa Rita (Sede Santa Rita)**, **Vereda Serranias (Sede Serranias)**, **Vereda Rio Cocorná (Sede Porvenir Rio cocorná)** del municipio de Puerto Nare-Antioquia.”

**“ARTICULO 3°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2015 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA UNION** con sede principal ubicada en el Corregimiento La Unión, del Municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria grados 6° a 8° bajo la metodología Tradicional y/o Modelos Educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ejercer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia. (...)”

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se apertura la sede **LA ESMERALDA ALTA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Rivera

“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015. Apertura de la sede LA ESMERALDA ALTA de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015, en el sentido de aperturar la sede **CER ESMERALDA ALTA (DANE 205387000471)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION (DANE 205387000047)**, ubicada en el municipio de Puerto Nare, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución Departamental S 201500002798 del 30 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** Dejar sin efectos la Resolución Departamental S2018060368512 del 16 de noviembre de 2018.

**Artículo 3º** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA UNION** del Municipio de Puerto Nare, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio Puerto Nare. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario	<i>Luis Riascos</i>	13/03/20
Aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	13/03/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		





Radicado: S 2020060007862

Fecha: 16/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA  
ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE  
VIVIENDA COMUNITARIA 2020-2024"**

LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° del Decreto Departamental 1492 de 2012, crea la Dirección de Organismos Comunales "con el objetivo de fortalecer a los Organismos Comunales para contribuir al desarrollo, formación y generación de capacidades para mejorar su gestión, organización e interlocución con el estado", y en su parágrafo decreta que el proceso de Inspección, Vigilancia y Control de Organismos Comunales de primero y segundo grado en todos sus aspectos constitutivos será llevado a cabo por la Dirección de Organismos Comunales en los que ésta función no ha sido delegada a los entes territoriales municipales.

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, determinó que, "a partir del año 2001 la elección de los nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril".

Que el parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002 establece que "Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

Que según el artículo 36 de la Ley 743 de 2002, "Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el jueves 12 de marzo de 2020, el Presidente de Colombia realizó la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, como una medida preventiva ante la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS, que constituyen riesgo para la salud pública y mediante Directiva Presidencial N° 02 de 2020, se imparten directrices respecto a las medidas necesarias para atender la contingencia por COVID-19.

Que mediante el Decreto Departamental 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia", se imparten ordenes generales de protección, de obligatorio cumplimiento, teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y comunidades.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

Que la situación epidemiológica presentada actualmente constituye una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que requiere la adopción de medidas que, como la adoptada en el presente acto, prevengan y mitiguen el impacto de la pandemia global Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), declarada así por la Organización Mundial de la Salud – OMS.

Que ante la emergencia que se presenta, es deber de cada entidad pública, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19), especialmente en las actividades públicas o privadas en las cuales exista la posibilidad de un contacto estrecho entre las personas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de los municipios que hacen parte de la competencia del Departamento de Antioquia, previstas para el 26 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR** para el domingo 21 de junio de 2020, la elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de los municipios que hacen parte de la competencia del Departamento de Antioquia.

**PARAGRAFO: RECOMENDAR** la constitución del tribunal de garantías entre el 23 y 28 de mayo de 2020.

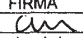
**ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR** todas las medidas administrativas necesarias para que conduzcan al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Participación Ciudadana y  
Desarrollo Social

  
**LUPITA CAÑAS JARAMILLO**  
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitario		16/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060007888

Fecha: 16/03/2020

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino: LEGIS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

**CONSIDERANDO**

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal G), se prevé la contratación directa como modalidad cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”*.

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

4) Que dentro de la funciones propias de la Secretaria General del Departamento de Antioquia, se tienen las de garantizar que las actuaciones administrativas, actos jurídicos y contratos de la administración departamental se ajusten a derecho, con unidad de criterio y en búsqueda siempre de proteger legalmente los interés del Departamento de Antioquia; esta dentro de sus funciones la de formular, adoptar,

JCARDONAN

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

ejecutar y controlar las políticas, planes generales, programas y proyectos que garanticen el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el sector central de la administración departamental. No cabe duda entonces de la importancia y trascendencia que reviste una dependencia como lo es la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Siendo este organismo entonces, el que vigila por que se cumplan las normas jurídicas en todas las actuaciones administrativas que se efectúen al interior del Ente Departamental, por supuesto que dentro de sus funciones está la de contratar las herramientas o medios técnicos de orden administrativo, financiero, contable y jurídico que le permita no sólo contar con la suficiente información en estas materias, en garantía de su misión y funcionamiento, sino ponerse a tono, de manera oportuna, con los cambios que a diario se suscitan en el acontecer jurídico nacional, desde el punto de vista constitucional, legal, administrativo, entre otros, de tal manera que se garantice a los funcionarios de sus dependencias la disposición y el uso de estas herramientas o medios, sean físicos o digitales, tales como libros en formatos físicos y electrónicos, revistas, folletos, códigos, jurisprudencia, diario jurídico, en fin, medios que en la actualidad son imprescindibles para toda entidad pública a la hora de cumplir con sus fines legales y constitucionales.

5) Que conforme a lo anteriormente es claro que la Secretaría General requiere contar con esas herramientas físicas y/o digitales que permitan contar con la información constitucional y legal de distinto orden (Civil, Comercial, Constitucional, Financiero, Contable, Laboral, etc.) requerida en forma actualizada, de fácil acceso y en tiempo real, para ello debe adelantar los procesos contractuales que le permitan acceder a estos bienes o servicios. En el caso concreto se expone la necesidad que tiene la Secretaría General de contar no sólo con una biblioteca jurídica, financiera, contable, entre otros y con el servicio de actualización legal y jurisprudencial en línea para el uso de sus empleados que se encuentran ubicados en el Despacho de la Secretaría, en la Subsecretaría Jurídica y especialmente en la Dirección de Procesos y Reclamaciones en la cual se ejerce la defensa jurídica de la entidad territorial.

6) Que en virtud de la necesidad planteada en el presente acto administrativo, se hace necesario celebrar un contrato con una entidad que tenga la suficiente experiencia en el ramo a contratar, que cuente con la posibilidad de proveer una biblioteca jurídica completa, con información veraz, oportuna y confiable, cuyas publicaciones tanto físicas como electrónicas respondan a la necesidad específicas que tiene la Secretaría General del Departamento de Antioquia y que a la vez se adapten a los cambios o modificaciones que día a día se presentan en el ámbito jurídico nacional, que tenga la capacidad de proveer los ejemplares que se requieran y que tenga el soporte técnico suficiente para mantener dichos ejemplares e información actualizados y en tiempo real, que permita a la vez el acceso a una plataforma digital que ponga a disposición de los empleados que requieren de esta para la ejecución las actividades propias de sus cargos y funciones.

7) Que conforme a los servicios requeridos y a los ejemplares físicos a adquirir, los cuales más adelante se especificarán, no cabe duda que el contrato a celebrarse debe suscribirse con la empresa o contratista que tenga la posibilidad y la capacidad proveer dichas herramientas, las cuales por ser creación intelectual, con aquella que tenga la propiedad intelectual y los derechos de autor del precitado material físico y electrónico conforme a la legislación colombiana.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

8) Que el contratista LEGIS EDITORES S.A. deberá proveer los ejemplares físicos que se requieran y que compondrán la biblioteca jurídica de las dependencias de la Secretaría General del Departamento de Antioquia (el Despacho de la Secretaría, la Subsecretaría Jurídica y la Dirección de Procesos y Reclamaciones), además de la biblioteca jurídica que se integrará desde esta dependencia para consulta y revisión de cada una de las dependencias que lo requieran y así poder contar con esta herramienta tanto física como virtual dentro del ejercicio propio de su actuar.

9) Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación Directa. En el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes, en los siguientes términos: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

10) Que es de anotar que en razón a que verificado el certificado de propiedad intelectual, se tiene que para la presente necesidad el titular de los derechos de propiedad es LEGIS EDITORES S.A. y es el único que podría suministrar el servicio requerido. La presente contratación se hace en consideración al oferente por ser el propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca en las que se requiere la suscripción, tal y como consta en la consulta realizada a la base de datos de propietarios de marcas de la Superintendencia de Industria y Comercio.

11) Que por lo anteriormente expuesto las características del servicio a contratar responden a que los servicios que presta la empresa LEGIS EDITORES S.A., permite tener una biblioteca física actualizable conforme a los cambios normativos y de jurisprudencia, que ningún otro proveedor tiene en el mercado, lo cual se puede lograr a medida que se generen los mismos sin necesidad de adquirir nuevos códigos, logrando a futuro una mayor economía y trazabilidad a las innovaciones de las diferentes áreas del derecho, y es precisamente sobre esta actividad que la empresa LEGIS cuenta con derechos de propiedad intelectual, tal como se evidencia de la plataforma de la Superintendencia de Industria y Comercio.

12) Que la presente contratación DIRECTA se hace en consideración a que el proponente LEGIS EDITORES S.A., es el propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca en la que se requiere la suscripción, y se allegó certificado de la Cámara Colombiana del Libro expedida el 29 de noviembre de 2017, donde se expresa que es Editor y Distribuidor exclusivo para el territorio Colombiano de unas obras de interés para el presente objeto contractual e igualmente la certificación del Revisor Fiscal con los respectivos anexos.

13) Que así las cosas, se hace necesario que la Secretaría General contrate el servicio de **"SUSCRIPCIÓN DE CUATRO (4) PUBLICACIONES FÍSICAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO; Y**



JCARDONAN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

**PUBLICACIONES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS ESPECIALIZADAS EN MATERIA JURÍDICO Y CONTABLE PARA TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO COLOMBIANO, CON ACTUALIZACIÓN PERMANENTE TANTO FÍSICA COMO EN INTERNET ACTIVADAS POR DIRECCIÓN IP, PARA CONSULTA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, pues actualmente no se cuenta para con esta herramienta de carácter jurídico que va a permitir mantener permanentemente actualizada todas las ramas del derecho, ya que precisamente el registro que se realiza sobre la marca corresponde a la posibilidad de actualizar los códigos, con las innovaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que se realicen sobre un tema puntual y que va a permitir que el actuar del Departamento goce de esta suscripción para los diferentes abogados desde su quehacer diario.

14) Que el valor del contrato se establece en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) EXENTO DE IVA.; lo anterior se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3700011251 del 21 de enero de 2020 y registro presupuestal de compromiso No. 4500045638 con fecha de creación del 17 de enero de 2018, por valor de \$40.000.000.

15) Que el contrato tendrá un término de duración del contrato a celebrar será de once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. El presente plazo podrá superar el 31 de diciembre de 2020 considerando que se trata de la suscripción de medios informativos físicos y por lo tanto de acuerdo a las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.

16) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, Subsecretaría Logística del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual, así mismo, podrán encontrarse publicados en la plataforma de contratación del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II.

17) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con LEGIS EDITORES S.A., con NIT 860.042.209-2.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar con LEGIS EDITORES S.A., con NIT 860.001.498-9., el objeto de "**SUSCRIPCIÓN DE CUATRO (4) PUBLICACIONES FÍSICAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO; Y PUBLICACIONES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS ESPECIALIZADAS EN MATERIA JURÍDICO Y CONTABLE PARA TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO COLOMBIANO, CON ACTUALIZACIÓN PERMANENTE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

**TANTO FÍSICA COMO EN INTERNET ACTIVADAS POR DIRECCIÓN IP, PARA CONSULTA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, el contrato tendrá un valor de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000) EXENTO DE IVA; y un plazo de once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2020 considerando que se trata de la suscripción de medios informativos físicos y por lo tanto de acuerdo a las condiciones del mercado se paga mediante un único pago al inicio del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.


**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

*Para Milisocá Napina L.*

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Jorge Winston Cardona Navarro- Profesional Universitario		16/03/2020



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2020060007892**

**Fecha: 17/03/2020**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S133413 del 21 de noviembre de 2014, en el sentido de aperturar la sede **CER LOS NARANJOS** y Desagregarla del **CER EL RESPALDO** del Municipio de Briceño – Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

En el marco del proceso de Reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad,

*R/ai*



“Por la cual se modifica la Resolución Departamental S133413 del 21 de noviembre de 2014. Apertura de la sede **CER LOS NARANJOS** y la desagrega del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RESPALDO** del Municipio de Briceño – Antioquia”

solicita a la Dirección Jurídica la apertura de la sede **CER LOS NARANJOS (DANE 205107001019)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RESPALDO (DANE 205107000926)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020007220 del 11 de febrero de 2020 complementado con el radicado 2020020011709 del 7 de marzo de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

Mediante Resolución Departamental S133413 del 21 de noviembre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RESPALDO** del Municipio de Briceño, se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, la cual en su artículo Artículo 1° y 2° contempla:

**“ARTICULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: C.E.R. GURIMAN (DANE 205107000993), C.E.R. EL HOYO (DANE 205107000003), C.E.R. LA MOLINA (DANE 205107000011) y anexar como sedes los C.E.R. SANTA MARTA (DANE 205107000829), C.E.R. LOS NARANJOS (DANE 205107001019).C.E.R. EL PESCADO (DANE 205107000870), C.E.R. LA AMERICA (DANE 205107001086), C.E.R. LOS ANDES (DANE 205107000811), C.E.R. LOS ALAMOS (DANE 205107000853), C.E.R. PIEAMARGA (DANE 205107000802), C.E.R. GURRI (DANE 205107000781), C.E.R. LA CRISTALINA (DANE 205107000071), C.E.R. LA MINA BERLIN (DANE 205107000942), C.E.R. LA CALERA (DANE 205107000225), C.E.R. OREJON (DANE 205107001051) constituyendo el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RESPALDO el cual funcionará en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda El Respaldo (Sede principal), Vereda Guriman (Sede El Hoyo), Vereda La Molina (Sede La Molina), Vereda Cucurucho (Sede Santa Marta), Vereda Los Naranjos (Sede Los Naranjos), Vereda el Pescado (Sede El Pescado), Vereda La America (Sede La America), Vereda El Guaico (Sede Los Andes), Vereda La Vélez (Sede Los Álamos), Vereda Palestina (Sede Piamarga), Vereda El Gurri (Sede Gurri), Vereda La Cristalina (Sede La Cristalina), Vereda La Mina (Sede La Mina Berlín), Vereda la Calera (Sede La Calera) y Vereda Orejón (Sede Orejón) del Municipio de Briceño, Departamento de Antioquia. ”**

**“ARTICULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014 al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RESPALDO** con sede principal ubicada en la Vereda El Respaldo, del Municipio de Briceño, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria grados 6° a 8° bajo la metodología Tradicional y/o Modelos Educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ejercer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Briceño, Departamento de Antioquia. (...)”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se apertura la sede **C.E.R LOS NARANJOS** y se desagrega del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RESPALDO** del Municipio de Briceño – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

*zheci*

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S133413 del 21 de noviembre de 2014. Apertura de la sede **CER LOS NARANJOS** y la desagrega del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RESPALDO** del Municipio de Briceño – Antioquia"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental S133413 del 21 de noviembre de 2014, en el sentido de aperturar la sede **CER LOS NARANJOS (DANE 205107001019)** y desagregarla del **CENTRO EDUCATIVO EL RESPALDO (DANE 205107000926)**, ubicada en el municipio de Briceño, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución Departamental S133413 del 21 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** Dejar sin efectos la Resolución Departamental S2016060069460 del 6 de julio de 2016.

**Artículo 3º** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

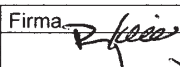
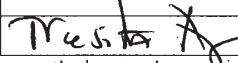
**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RESPALDO** del Municipio de Briceño, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Briceño. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario		13/02/20
Aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		16/03/20
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: S 2020060007989

Fecha: 17/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN  
DE MINIMA CUANTÍA No 10665

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**  
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **10 de Marzo de 2019** fue publicada en la página del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> **invitación pública y estudios previos del proceso contractual de Mínima cuantía No. 10665**, cuyo objeto es *"Prestación del servicio especializado de recolección, transporte y entrega de muestras biológicas (cultivos de microorganismos y de tejidos) del Laboratorio Departamental de Salud Pública, insumos críticos del PAI, vacunas y medicamentos a nivel nacional, departamental e intermunicipal, como mecanismo de fortalecimiento y acceso al diagnóstico temprano y oportuno en los eventos de interés en Salud Pública en Antioquia."*
2. Que el plazo para presentar observaciones a la invitación pública, se estableció hasta el día 11 de marzo a la 12:00 pm, y dentro ese término se recibieron observaciones de un (01) proveedor interesado en el proceso, a las cuales se les brindó respuesta el día 11 de marzo de 2020; así mismo se recibió observaciones por fuera del termino indicado por parte de un proveedor las cuales se responderán como derecho de petición.
3. Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se expidió Adenda No 1, debidamente publicada en la plataforma SECOP II el 11 de marzo de 2020, documento que modificaba entre otros el formato de propuesta económica.
4. Que en la plataforma SECOP II, se suscribieron cuatro (04) proveedores interesados así: ZAPATA, ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S, SOLUCIONES DE TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S., EMBIOEXPRESS SAS., quienes presentaron propuestas dentro del término establecido para el efecto.
5. Que el día 12 de marzo de 2020, en la hora establecida, se procedió a realizar apertura de sobres, encontrando que tres (03) de los oferentes presentaron oferta económica en formato diferente al establecido dentro del proceso a través de Adenda No 1.
6. Que por lo anterior, en informe de evaluación y de acuerdo a las causales de rechazo de la invitación, se procedió a rechazar de plano a tres (3) de los oferentes (ZAPATA, ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S, SOLUCIONES DE TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S.) y se le requirió subsanar requisitos habilitantes al oferente EMBIOEXPRESS SAS.

7. Que dentro del término para efectos de subsanar requisitos, el oferente EMBIOEXPRESS SAS, no presentó requisitos con el fin de subsanar, así mismo dentro de dicho termino el proponente ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S, presento observaciones al informe de evaluación las cuales fueron debidamente resueltas y publicadas en la plataforma SECOP II.
8. Que lo anterior, se llevó al Comité Interno de Contratación que se realizó el día 17 de marzo de 2020, donde se recomendó declarar desierto el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 10665, en el cual la ordenadora del gasto y los demás integrantes del Comité, aceptaron la recomendación.
9. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE

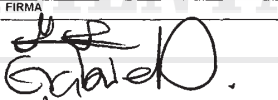


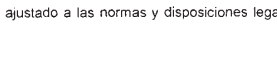
**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 10665, toda vez que dentro del término indicado en el cronograma del proceso, no se presentó subsanación de requisitos por parte del oferente EMBIOEXPRESS SAS.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública –SECOP II– cuando se entienda surtida su notificación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó comité asesor y evaluador	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		17-03-2020
	GABRIEL JAIME RAMIREZ Profesional Universitario		
	GLORIA ELSY ARCILA Profesional Universitaria		
Revisó	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales		17 03 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060007993

Fecha: 17/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Mediante la Circular N° 020 del 16 de marzo de 2020, por la cual se establecen medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19), se estableció por parte del Ministerio de Educación Nacional:

"Por las condiciones del momento actual y la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario avanzar en la medida de aislamiento social coherente con la situación, la cual se revierta en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el bienestar y seguridad de la comunidad educativa.

### **Ajustes al calendario académico de educación preescolar, básica y media**

En atención a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2. del Decreto único del Sector Educativo 1075 de 2015, las Secretarías de Educación del país ajustarán el calendario académico de la siguiente manera:

1. Dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo; durante las mismas, los directivos docentes y docentes deben planear acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma en que se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria

Se recomienda a los directivos docentes y docentes priorizar el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. Como apoyo a este proceso, el Ministerio pone a su disposición en la plataforma Colombia Aprende [www.colombiaprende.edu.co](http://www.colombiaprende.edu.co) un banco de materiales digitales denominados "aprender digital: contenidos para todos", con la cual se ofrecerán más de 80 mil contenidos educativos innovadores y de calidad, en diversos formatos (audio, video, textos) y con guías de uso para todos los niños, docentes y sus familias y para todos los niveles educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

2. Tres semanas como periodo de vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil, teniendo en cuenta las semanas programadas que no hayan sido cumplidas en el marco del calendario académico vigente y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015. Para esto utilizarán las semanas del 30 de marzo al 19 de abril de 2020 y retornarán a trabajo académico a partir del 20 de abril. Dichos ajustes serán parametrizados a través del Sistema Humano.
3. Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, se determinará la forma de continuidad de las jornadas de trabajo académico a partir del 20 de abril, con base en las estrategias preparadas en las semanas de desarrollo institucional.
4. La semana de receso escolar señalada en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, no podrá ser ajustada en su fecha, salvo modificación del Decreto que de manera expresa la estableció.
5. En la modificación del calendario académico, las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta el interés superior del niño de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006 respecto a la prevalencia de sus derechos. Igualmente, respetar los derechos laborales de los docentes y directivos docentes.
6. Para el personal administrativo de los establecimientos educativos, las decisiones deberán estar en el marco de las recomendaciones de horarios flexibles, trabajo en casa y necesidades del servicio, conforme la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo y acorde con las medidas adoptadas por cada Entidad Territorial. En relación con la contratación del personal administrativo y de servicios generales, se deben revisar las necesidades del servicio durante las semanas de desarrollo institucional, vacaciones o receso estudiantil, observando siempre las recomendaciones de la Directiva ya mencionada.
7. Se reitera el llamado a toda la comunidad académica y sus familias, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, **se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.**
8. Para los programas que desarrollan estrategias de permanencia como transporte escolar y el programa de alimentación escolar, las Secretarías de Educación, acorde con el ajuste del calendario académico, deberán revisar las condiciones de sus contratos, a fin que puedan tomar medidas contractuales pertinentes, tanto para la suspensión temporal del servicio como para el manejo en corto plazo, de alimentos perecederos ya adquiridos.
9. Las modificaciones del calendario escolar así como las acciones pedagógicas de flexibilización y ajustes curriculares, también aplican para los colegios oficiales donde hay atención mediante contratación del servicio educativo con iglesias, confesiones religiosas, autoridades y organizaciones indígenas y operadores de atención para adultos. Así mismo, las secretarías de educación deben adelantar las modificaciones en los calendarios académicos en los establecimientos educativos privados con los que se suscribieron contratos de servicio educativo.
10. Respecto a la oferta educativa ofrecida en las residencias escolares, se recomienda un análisis conjunto con cada una de las Entidades Territoriales Certificadas que tienen esta oferta, con el fin de determinar bajo el principio de prevalencia de los derechos de los niños y niñas y las condiciones de cada contexto local, cuál debe ser la medida pertinente frente a su calendario.
11. Los Colegios Privados (tanto el calendario A como el B) conforme a estos lineamientos, ajustarán su calendario académico o usarán tecnologías de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.

En conclusión, acorde con lo definido en el Decreto 1075 de 2015, el tiempo de trabajo académico con estudiantes sigue siendo, por ahora, de 40 semanas como lo define la norma, pero se reorganiza el calendario académico en el tiempo respecto al momento en que se suceden semanas de desarrollo institucional y semanas de vacaciones. En cuanto a los estudiantes, la medida define que inician periodo de receso estudiantil desde la presente semana y hasta el 19 de abril, tiempo en el cual los educadores tendrán actividades de desarrollo institucional y vacaciones. A partir del 20 de abril se reactivará el trabajo académico en casa, con metodologías pedagógicas innovadoras y flexibles, apoyados en contenidos digitales y físicos y orientando a la red de cuidadores sobre el manejo de horarios y hábitos académicos, así como el avance en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes."

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones, según lo expuesto en la parte motiva, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2020** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2020 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2020		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	20 de enero	13 de marzo	8 Semanas
	20 de abril	30 de abril	2 Semanas
2°	4 de mayo	10 de julio	10 Semanas
3°	13 de julio	18 de septiembre	10 Semanas
4°	21 de septiembre	2 de octubre	2 semanas
	13 de octubre	4 de diciembre	8 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente,





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2020 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

<b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2020</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
13 de enero	17 de enero	1 Semana
16 de marzo	27 de marzo	2 Semanas
5 de octubre	9 de octubre	1 Semana
7 de diciembre	11 de diciembre	1 Semana
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>5 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°.** En el parágrafo 1, artículo 2° de la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019 se había dispuesto que las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 6, 7 y 8 de abril (semana santa), se realizarían en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 7, 14 y 28 de marzo de 2020, a la fecha se han cumplido dos de estas jornadas, por lo que de las semanas de desarrollo institucional comprendidas entre el 16 y 27 de marzo de 2020, se entenderá que los docentes ya han cumplido dos de estos días, por lo que estarán en los establecimientos educativos del 16 al 25 de marzo de 2020.

**Parágrafo 2°.** Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

<b>SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2020</b>			
<b>PRIMER SEMESTRE</b>		<b>SEGUNDO SEMESTRE</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
13 de enero	17 de enero	5 de octubre	9 de octubre
		7 de diciembre	11 de diciembre

**ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

<b>RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2020</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
2 de enero	17 de enero	3 Semanas
16 de marzo	17 de abril	5 Semanas
5 de octubre	9 de octubre	1 semana
7 de diciembre	24 de diciembre	3 Semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

<b>VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2020</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN</b>
2 de enero	10 de enero	2 Semanas
30 de marzo	17 de abril	3 semanas
14 de diciembre	24 de diciembre	2 Semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 2°.** Los demás contenidos de la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** **ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.** Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 y la Circular Ministerial N° 020 del 16 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 4°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2020, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 5°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 6°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		17/03/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		17/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		17/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2020060007995**

**Fecha: 17/03/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en la implementación de políticas públicas de familia, primera infancia, infancia y adolescencia y juventud, en el desarrollo de programas sociales, así como en la realización de procesos de cualificación y formación y de actividades de movilización social, por lo que se toma en consideración a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con la finalidad de desarrollar acciones de cualificación y formación en virtud de las cuales, se brindará asistencia técnica, se realizarán procesos de generación de conocimientos, de formación a actores institucionales y se realizarán acciones de Movilización social – IEC, así como de asistencia administrativa, financiera y jurídica, que soporten las actividades anteriores, para la implementación de las Políticas Públicas.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

**QUINTO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

*Just*

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**SEXTO.** Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una institución estatal del orden municipal, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, quien durante 70 años se ha distinguido por su labor social enmarcada en la transformación de la ciudad, ofreciendo programas que se articulan a las necesidades propias de la región, generando espacios de reflexión entre el sector público y productivo.

El cumplimiento de estos objetivos se hace con base en las tres funciones sustantivas que establece la misma Ley: docencia, investigación y extensión. Sobre esta última el artículo 120 la define así: "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con el objeto de "Prestar servicios para la realización de acciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras que permitan la implementación de las políticas públicas de primera infancia, infancia y adolescencia, juventud y familias del Departamento de Antioquia", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional de extensión, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**OCTAVO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de las políticas públicas a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud y en los compromisos adquiridos por el Departamento de Antioquia en ejecución del convenio 0429 de 2020 suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para brindar acciones de desarrollo infantil temprano.

**NOVENO.** Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$5.371.498.868) excluido de IVA.

**DECIMO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en atención a la propuesta presentada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social, sus actividades de extensión universitaria y especialmente, con su experiencia.

**DECIMO SEGUNDO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO TERCERO.** Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato Interadministrativo con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con el fin de

*Jwt*

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

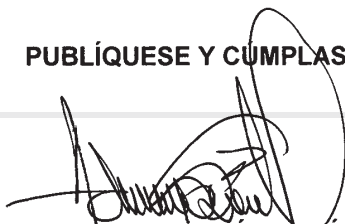
"Prestar servicios para la realización de acciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras que permitan la implementación de las políticas públicas de primera infancia, infancia y adolescencia, juventud y familias del Departamento de Antioquia". El contrato tendrá un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$5.371.498.868) excluido de IVA.

**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

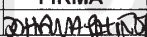
**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ**  
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional jurídico		17/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008018

Fecha: 18/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA PRORROGA 2  
ADICIÓN 2 Y RECONOCIMIENTO DE IMPREVISTOS DEL CONTRATO DE OBRA  
2018-OO-37-0008 – JERICÓ**

La Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 489 de 1998, el Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además el Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia en calidad de Gestor del PDA y el Consorcio Constructora Jericó suscribieron el día 26 de diciembre de 2019 la prórroga 2, adición 2 y reconocimiento de imprevistos al contrato de obra 2018-OO-37-0008 cuyo objeto es "Construcción, ampliación y optimización del sistema de acueducto y alcantarillado urbano del municipio de Jericó"
2. Que en la cláusula tercera del documento consensuado anteriormente establecido se indica lo siguiente:

**"CLAUSULA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se encuentra soportado en los saldos de los certificados de disponibilidad de recursos para adquirir compromisos – CDR No 4331 – Departamento por valor de \$26.704.063,53 y CDR No. 4332 – Municipio por valor de \$660.979,47"

3. Que por error involuntario se estipula que el valor de la adición era soportado en saldo del CDR 4332 por valor de \$660.979,47 cuando lo correcto es que el valor de la adición por la suma de \$27.365.043 es soportado por el CDR 4331 – Departamento.
4. Que las actuaciones de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten según lo estipulado por el Artículo 83 de la Constitución Política.
5. Que el comité interno de contratación No. 10 del 12 de marzo de 2020, recomendó la realización del presente acto administrativo.
6. Que el presente acto administrativo se expide en aras de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones por las partes actoras y por el fondo que administra los recursos FIA.
7. Que la anterior corrección no modifica de manera sustancial los presupuestos materiales estipulados en la prórroga 2, adición 2 y reconocimiento de imprevistos suscrita por las partes.

A

"....."

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Servicios Públicos,

**RESUELVE**

**PRIMERA.-** Corregir la clausula tercera de la prórroga 2, adición 2 y reconocimiento de imprevistos del contrato de obra 2018-OO-37-0008 cuyo objeto es "Construcción, ampliación y optimización del sistema de acueducto y alcantarillado urbano del municipio de Jericó" suscrita por las partes el 26 de diciembre de 2019 en el sentido de indicar que la imputación presupuestal correspondiente al valor de la adición 2 se imputa al saldo del CDR 4331 – Departamento del 09 de noviembre de 2017.

**SEGUNDA.-** Comuníquese la presente resolución al Representante Legal del Consorcio CONSTRUCTORA JERICO.


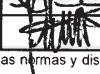
**TERCERA:** Las demás disposiciones consagradas en el documento objeto de corrección continúan vigentes.

**CUARTA.-** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**QUINTA.-** El presente acto administrativo debe ser publicado en el SECOP y demás plataformas establecidas por la normatividad vigente y los Decretos Departamentales.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**  
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria – Apoyo Jurídico		16/03/2020.
VoBo	FABIO ANDRES GARCIA TRUJILLO – Contratista – Colegio Mayor de Antioquia – Apoyo al Gestor.		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---